



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Nivel de congruencia de criterios jurisprudenciales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

**ASESOR:**


Mg. Grethel Silva Huamantumba

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Civil – Familia

**PERÚ - 2018**

## Página del jurado



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

Presidente



Mg. Grethel Silva Humantumba

Vocal



Mg. Carmela Neyra Cruz

Secretario

## **Dedicatoria**

A Dios por haberme permitido llegar hasta donde estoy, por darme salud y sabiduría para poder cumplir mis metas y sueños. A mi mamá Aydeé por ser mi mayor ejemplo de lucha, esfuerzo y perseverancia además del amor incondicional, porque nada hubiera sido posible sin ella. Por otro lado, a mi hermano Néstor Alfonso por ser mi compañero de vida, por motivarme en mis momentos más difíciles, estando a punto de rendirme, por su amor y consejos.

## **Agradecimiento**

A Dios por darme salud y sabiduría en el camino de mi vida. A mi mamá Aydeé por ser mi mayor motivo de superación y su amor incondicional. A mi hermano Néstor Alfonso, por ser mi mejor amigo, por sus consejos, y su amor incondicional a pesar de la distancia. A la Dra. Carmela Neyra por guiarme en la elaboración del presente trabajo, por brindarme su confianza y cariño. A Roger Aarón por sus palabras de aliento, por su paciencia interminable con mi persona y por su cariño.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, identificada con DNI N° 72465200, con la tesis titulada “Nivel de congruencia de criterios jurisprudenciales que resuelve el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, periodo 2016”

Declaro bajo juramento que:

- 1). La tesis es de mi autoría.
- 2). He respetado las normas internacionales de citas y referencia para las fuentes consultadas.
- 3). La tesis no ha sido auto plagiada, es decir no ha sido publicada o presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4). Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán es aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndose a la normatividad vigente de la Universidad César vallejo.

Tarapoto, junio del 2017



---

Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos  
DNI N° 72465200

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Nivel de congruencia de criterios jurisprudenciales que resuelve el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrados de Tarapoto, periodo 2016”, con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi

### **I.INTRODUCCIÓN**

1.1.-Realidad problemática.....	13
1.2.-Trabajos previos.....	17
1.3.-Teorías relacionadas al tema.....	23
1.4.-Formulación al problema.....	52
1.5.-Justificación del estudio.....	53
1.6.-Hipótesis.....	53
1.7.-Objetivos.....	53

### **II.MÉTODO.....55**

2.1.-Diseño de investigación.....	55
2.2.-Operacionalización de variables.....	57
2.3.-Población y muestra.....	58
2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y Confiability.....	58
2.5.-Método de análisis de datos.....	59

### **III.-RESULTADOS**

### **IV.-DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....69**

### **V.-CONCLUSIONES.....74**

### **VI.- RECOMENDACIONES.....75**

### **VII.-REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....76**

### **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de publicación de tesis al repositorio



## Índice de tablas

Tabla 1: Admisión del proceso.....	49
Tabla 2: Segundo Pedido.....	50
Tabla 3: Práctica del segundo pedido.....	51
Tabla 4: Principio de flexibilidad.....	52
Tabla 5: Tutela jurisdiccional.....	53
Tabla 6: Otro criterio.....	54
Tabla 7: Principio de predictibilidad y uniformidad.....	55

## Índice de figuras

Figura 1: Admisión del proceso.....	49
Figura 2: Segundo Pedido.....	50
Figura 3: Práctica del segundo pedido.....	51
Figura 4: Principio de flexibilidad.....	52
Figura 5: Tutela jurisdiccional.....	53
Figura 6: Otro criterio.....	54
Figura 7: Principio de predictibilidad y uniformidad.....	55

## RESUMEN

El presente trabajo materia de Investigación, se realizó en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, siendo esto que los magistrados resuelven de manera disímil el pedido de segunda liquidación de alimentos en los procesos de ejecución de acta de conciliación, estableciéndose como objetivo general, determinar el nivel de congruencia de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016. Asimismo, se encontró que los resultados de las encuestas realizadas a los magistrados de los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, el cual manifestaron que los magistrados resuelven de manera disímil el pedido de segunda liquidación de alimentos en los procesos de ejecución de acta de conciliación. Como resultado se indicó que las solicitudes presentadas ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado todas han sido declaradas improcedentes; por el contrario, las solicitudes presentadas antes el Primer Juzgado de Paz Letrado se ordenó practicar las liquidaciones en los nuevos periodos solicitados.

Luego de analizar los resultados se concluyó que, para resolver el pedido de segunda liquidación, el magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado aplicó el principio de flexibilidad porque es la manifestación de la seguridad jurídica; por otro lado, el magistrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado aplicó el principio de cosa juzgada porque el pedido de liquidación de un segundo periodo se debe realizar en un nuevo proceso.

**Palabras clave:** Ejecución, conciliación, liquidación, predictibilidad de resoluciones, flexibilidad y cosa juzgada.

## ABSTRACT

In the town of Tarapoto, a problema was identified at Juzgados de Paz Letrado (Peace Court) in Tarapoto, this being the case that the magistrates solve in a dissimilar way the request for a second liquidation of child support in the proceedings for the execution of the conciliation proceedings, the general objective is to determine the level of consistency of jurisdictional criteria that resolve the second request for liquidation of child support after the definitive decisión of the enforcement process Peace Courts in Tarapoto in the period 2016. As a result, it is indicated that the applications filed before the Second Peace Court have all been declared inadmissible. On the contrary, the application diled before the First Peace Court have been ordered to practice the settlements in the new periods requested.

After analyzing the results, it is concluded that, in orden to resolve the request for a second liquidation, the magistrateof the magistrate of the First Peace Court applies the principle of flexibility because it is the manifestation of legal certainty. On the other hand, the magistrate of the Second Peace Court applies the principle of res judicata because the request for liquidation of a second period must be made in a new process.

**Key Words:** Execution – Conciliation – Liquidation – Predictability of Resolutions – Flexibility and Res Judicata

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad Problemática**

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito de México define que, la acción de ejecución de sentencia se promueve a través de un incidente de liquidación, que no tiene el propósito de modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva. Lo que se investigó es que no se señala exactamente cuáles son los actos procesales a ejecutar, de esta manera se observó que existe un vacío en la normatividad debido a que señalan que la ejecución de actas prescribe en un periodo de 10 años, pero no precisan cuales exactamente, por lo que mediante interpretación hacen mención a las liquidaciones posteriores a la ejecución del acta de conciliación; por lo que viene a ser perjudicial, ya que cada quien lo interpreta como mejor le convenga.

Mediante Resolución Administrativa N° 291-2013-P-CSJHA-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura pone a conocimiento “que existen procesos donde el o la demandante teniendo calidad de cesante reclama derechos correspondientes al periodo en que mantuvo vínculo laboral con la entidad demandada por lo que en muchos casos los juzgados especializados al considerar el tema como uno de carácter previsional, dichas causas son remitidas a la Sala Civil y en otros a la Sala Mita, los que indistintamente vienen asumiendo competencia y resolviendo en segunda instancia, siendo que aquello ha generado cierta incertidumbre en los litigantes debido a criterios dispares asumidos por las dos salas superiores que conocen de estos casos. Por lo que no se produce uniformidad de criterios, afectando el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales.

### **1.2. Trabajos Previos**

#### **A nivel internacional**

- Hernández, C. (2009), En su trabajo de investigación titulado: *La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos*. (Tesis de posgrado) por la Universidad Nacional de Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:
  - El incumplimiento de la prestación alimenticia, es un problema complejo, en cuanto que no es solo la causa , sino que también es consecuencia de otro tipo de problemas, por lo que se convierte en una situación causa-efecto, así tenemos por un lado que

las causas de incumplimiento son de carácter económico y cultural tal como se profundiza en la siguiente conclusión, y por otro lado tenemos que las consecuencias de la falta de esta prestación conlleva a una mala alimentación, lo cual acarrea en algunos casos desnutrición o un bajo desarrollo intelectual, y en otros un bajo nivel de educación, lo cual se convierte en dificultad para obtener empleos por el bajo nivel escolar, lo que muchas veces conduce a que los jóvenes integren pandillas, lo cual se convierte en un círculo vicioso. Por lo que la falta de la prestación alimenticia es la negación a derechos fundamentales de todo ser humano.

- El mayor porcentaje de Sentencias de Procesos de Alimentos, son cumplidas en forma forzosa, siendo necesario promover la Ejecución de la misma por vía judicial, para hacer efectivo su cumplimiento, siendo las causas de incumplimiento básicamente dos, la primera de carácter cultural que es la irresponsabilidad y la segunda de carácter económico, ya sea por tener el alimentante un bajo ingreso o estar desempleado.
- La legislación salvadoreña, contiene una variada serie de mecanismos para ejercer coercibilidad en el cumplimiento de la prestación alimenticia, sin embargo estos no garantizan de forma eficaz tal cumplimiento, por razones tales como: si el demandado no cumple la sentencia y se promueve la etapa de ejecución, si éste no posee bienes que embargarle, la sentencia no se hace efectiva; por otro lado tenemos el caso de la Solvencia de Prestación Alimenticia, la cual no obstante estar regulada en la Ley, en el artículo 253-A del Código de Familia, en la práctica no está siendo implementada, debido a que las instituciones encargadas de expedir los documentos aludidos en el artículo que regula la solvencia, no tienen acceso al registro que para tal efecto se debe llevar; en el caso del proceso penal, no obstante ser coercible, no es garante del cumplimiento de la prestación, ya que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, tipificado en el artículo 201 del Código Penal, regula una pena de tres años de prisión, a la cual se le aplican medidas sustitutivas, lo cual no atemoriza al demandado, y en caso de no aplicársele medidas sustitutiva el estar en prisión tampoco trae beneficio alguno al alimentario. Por lo que se concluye que los mecanismos más eficaces son las garantías reales o la retención de salario.
- De las cauciones reguladas en nuestra legislación, que son: la juratoria, la real y la

personal, se concluye que la caución juratoria tiene un bajo porcentaje de efectividad, ya que realmente no garantiza el pago de la cuota alimenticia debido a que solo se cuenta con la palabra del alimentante, en el caso de la personal será efectiva si es una fianza prestada por una institución dedicada a ese giro, pero en el caso de ser una persona natural que en el mayor número de casos es familiar del alimentante, muchas veces no es efectiva debido a que al momento de intentar ejecutar la sentencia no posee trabajo y no tiene bienes que embargar, por lo que concluimos que la garantía más efectiva es la real, ya que aunque el demandado no posea trabajo o no se le pueda retener salarios o comprobar los ingresos reales, se cuenta con un bien que perseguir en la etapa de la ejecución de la sentencia.

- Los mecanismos regulados en nuestra legislación para hacer efectivo el pago de la prestación alimenticia, no deben de implementarse de manera mecánica, debe de estudiarse cada caso en concreto, a fin de que la implementación del mecanismo sea efectiva, y se obtenga el objetivo principal que es obtener la prestación, por lo que deben de ser aplicados en cada caso específico, de acuerdo a cada persona en particular, tomando en cuenta su estatus social, ocupación, profesión, etc., debiendo tener el cuidado que su aplicación no limite la actividad o el trabajo del alimentante, con lo cual pueda agravarse el problema asistencial.
  
- Torres, A. (2013), en su trabajo de investigación titulado: *Aplicación de la Norma para el procedimiento de Reclamos de alimentos y la Liquidación de las pensiones alimenticias no pagadas y sus repercusiones jurídico-económicas tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, en el periodo mayo 2012 – mayo 2013*, por la Universidad Católica de Cuenca, Facultad de Derecho (Tesis de pre-grado). Llegó a las siguientes conclusiones:
  - Qué los juicios de alimentos han sufrido un incremento importante en estos últimos tiempos y que es producto de la desintegración familiar, ya sea por la migración de sus integrantes, ya sea por trabajo de ambos padres o simplemente porque ya no existe el esfuerzo de mantener la familia.
  - El mismo hecho de la desintegración familiar, conlleva a no pagar las pensiones alimenticias como una forma de revanchismo frente a la pareja, cuando quien sufre las consecuencias directas son los hijos.
  - Que el apremio personal, si bien es cierto, es una medida casi única para poder

- cobrar los alimentos no deja de ser traumática emocionalmente ya que los hijos desarrollan la idea que el malo es el que no paga y por lo tanto debe ir a la cárcel.
- Los valores de responsabilidad y solidaridad ya no se toman en cuenta ante la desintegración de la familia y por ello no importa cómo les vaya a los hijos que quedan desamparados y en hogares disfuncionales; por tanto, la ejecución de las sentencias debe optar por criterios jurisdiccionales de rápida aplicación.
  - Que el apremio personal del alimentante moroso es como una nueva revancha donde se utiliza a los alimentados como una forma de vivir y tener ingresos económicos sin mayor necesidad de trabajar, donde el garantizo hace de nuestros niños, niñas y adolescentes, jóvenes sin mucha iniciativa donde ya no existe el esfuerzo por mejorar y producir, solo existe el consumir.
- Pajuelo (2015), en su trabajo de investigación titulado: *Ejecución de cuotas alimentaria adeudadas y Prescripción de la cuota alimentaria fijada por sentencia judicial al amparo del art. 4027 del Código Civil*. (Tesis de posgrado) por la Universidad Nacional de Tucumán. Llegó a las siguientes conclusiones:
- Aún en los supuestos de cuotas alimentarias fijadas por sentencia judicial, la obligación de pago por los períodos posteriores a la sentencia –aún no devengados a la fecha de la sentencia y no reclamados– prescriben a los cinco años, plazo establecido en el art. 4027 del Código Civil. De conformidad con lo expresamente dispuesto en el art. 4027, inc. 1º, del Cód. Civil se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos de pensiones alimentarias. Dicho plazo comprende a las cuotas alimentarias ya fijadas por sentencia o por convenio.
  - La obligación alimentaria se materializa en una prestación dineraria de tracto sucesivo, desde que es pagadera mes a mes y por adelantado (art. 641, Cód. Procesal). Como tal, se adecua a los supuestos contemplados por el art. 4027 del Código Civil, tanto la cuota alimentaria establecida convencionalmente como la fijada por resolución judicial. Corroboró lo expuesto la circunstancia que el artículo referido solo haga mención a las “pensiones alimenticias” sin distinción alguna en relación a su origen. Así, no cabe aplicar la prescripción que corresponde en los supuestos en que, por mediar sentencia, es aplicable el término común para la actiojudicati que es de diez años. No puede pretenderse la aplicación del art. 4023 del Código Civil ante la claridad y especificidad del art. 4027. Demasiado generoso



es ya el plazo quinquenal, como para pretender adjudicar al legislador la intención de ubicarlo en el decenal.

- El plazo quinquenal consagrado en el art. 4027, inc. 1.º, del Código Civil no solo se aplica cuando la pensión alimenticia, cuya causa es la obligación ex lege, ha sido fijada judicialmente, sino aún en el caso de que no haya habido pretensión deducida ante el órgano judicial.
- Cuando se trata de alimentos legales o de convencionales que haya sido necesario reclamar en la Justicia, se plantea la duda de saber por qué no es aplicable el plazo de diez años si en definitiva se trata del cumplimiento de una sentencia. La *actioiudicati* no se aplica a las prestaciones que se devengan con posterioridad a la sentencia, porque lo que esta ha reconocido es el derecho a cobrar esos alimentos, los que no pueden ser cobrados antes de que sean devengados. El plazo aplicable a estos alimentos es de cinco años. Por eso la ley habla de “atrasos” y no puede la sentencia fijar el plazo de prescripción de “atrasos” que todavía no han tenido lugar.
- No se puede interrumpir un plazo vencido y los efectos de la interrupción solo alcanzan a los plazos de prescripción en curso. El efecto interruptivo solo puede ser reconocido a hechos que se sucedan durante el transcurso del plazo en cuestión, mas no cuando el término tiene finiquito. Los actos interruptivos o suspensivos del plazo de prescripción deben ser cumplidos necesariamente antes de su vencimiento en razón de que mal puede suspenderse o interrumpirse un plazo ya cumplido.
- Los alimentos atrasados, fijados mediante una sentencia firme, tienen un plazo de prescripción de diez años para ser cobrados pues emanan de una *actioiudicati*. La razón es que el deudor no puede manifestar sorpresa o desconocimiento pues sabe a cuánto asciende lo que debe pagar. Su ejecución es igual a la de cualquier condena a pagar una suma líquida de dinero.
  
- García. M. (2008), en su trabajo de investigación titulado: *Necesidad de Adicionar los Convenios de Fijación de Pensión Alimenticia celebrados fuera de juicio con el Oficial Conciliador en los Juzgados de Familia, al art. 294º del Código Procesal Civil y Mercantil para que tenga fuerza ejecutiva en la vía de apremio*. (Tesis de pregrado) por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Llegó a las siguientes conclusiones:
  - El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, no establece claramente

cuál es la diferencia entre el proceso ejecutivo en vía de apremio y el juicio ejecutivo, y solo se concreta a otorgar fuerza ejecutiva privilegiada a los títulos contenidos en la vía de apremio, a diferencia de los contenidos en el juicio ejecutivo que no gozan de ese privilegio y dentro de los cuales se hacen valer los convenios celebrados con el oficial conciliador de los juzgados de familia, lo que perjudica al ejecutante que generalmente es la madre en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo, cuando el obligado a hacer efectiva la pensión alimenticia incumple con su obligación.

- Entre los convenios sobre fijación de pensión alimenticia en un juicio oral, sean estos celebrados dentro de juicio oral o con el oficial conciliador del juzgado de familia, no existe diferencia sustancial y se puede afirmar que tienen la misma naturaleza jurídica, ya que ambos emanan de la necesidad de alimentos y tutelan los mismos intereses, por lo tanto, no deben tener ninguna diferencia en cuanto a su calidad de títulos ejecutivos.
- Si en el instructivo para los tribunales de familia, contenido en la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206 no se mencionó nada referente a la calidad de título ejecutivo de los convenios celebrados con el oficial conciliador del juzgado de familia, es porque también deben ventilarse en la vía de apremio, al igual que los convenios celebrados dentro de juicio oral de alimentos.
- Atribuirle calidad ejecutiva diferente a los convenios celebrados dentro de juicio oral de alimentos en relación a los convenios celebrados con el oficial conciliador del juzgado de familia en la misma materia, es subestimar la resolución a la que arriba el juez al aprobar el convenio sobre fijación de pensión alimenticia, a la vez que atenta contra los derechos alimentarios de la parte más débil en el derecho de familia, cuando la obligación de prestarlos por parte del obligado es incumplida y hay necesidad de ejecutarlo.
- No existe un criterio unificado entre los juzgados de familia de la república de Guatemala, ya que los juzgados de familia de la ciudad capital, cuando fijan una pensión alimenticia que emana de un convenio celebrado con el oficial conciliador el juzgado de familia, le atribuyen la calidad de título de los que se ventilan en juicio ejecutivo, mientras que algunos juzgados del municipio de Guatemala, le atribuyen la calidad de título ejecutivo con fuerza ejecutiva privilegiada, es decir, en vía de apremio.

## **A nivel nacional**

- Cornejo, K. (2016), en su trabajo de investigación titulado: *Necesidad de Adicionar los Convenios de Fijación de Pensión Alimenticia celebrados fuera de juicio con el Oficial Conciliador en los Juzgados de Familia, al art. 294° del Código Procesal Civil y Mercantil para que tenga fuerza ejecutiva en la vía de apremio*. (Tesis de pregrado) por la Universidad Particular Antenor Orrego. Llegó a las siguientes conclusiones:
  - La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.
  - El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.
  - La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.
- Alva (2015), en su investigación: *Pensión de alimentos, principios jurisdiccionales para su ejecución* *Pensión de alimentos, principios jurisdiccionales para su ejecución y su relación con el nivel socio económico del obligado, en el Juzgado de Paz de Paiján, La Libertad, año*

2014 y su relación con el nivel socio económico del obligado, en el Juzgado de Paz de Paiján, La Libertad, año 2014. (Tesis de pregrado) por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Los procesos judiciales referidos a fijar pensión de alimentos representan una buena parte de la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, siendo por lo general el padre del menor quien es demandado por la madre, con la finalidad que el primero asuma su rol de progenitor a favor de su(s) hijo(s), acción que al amparo de la Ley y la justicia corresponden de manera indubitable al niño.
- El artículo 481° del Código Civil Peruano señala que los alimentos se establecen según (i) las necesidades de quien los pide y (ii) las posibilidades de quien los debe; a la cual hay que añadir lo expresado por el Código del Niño y del Adolescente que en su artículo 101° define el concepto de Alimentos, mencionando que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.
- Nuestra legislación no establece criterios o procedimientos para determinar cuánto será el monto a asignar o bajo que parámetros se establecerá dicho monto. Desde el punto de vista de los ingresos económicos, ocurre en muchos casos que el demandado no tiene la capacidad económica suficiente para pagar los alimentos, a pesar de ser consciente que el menor al cual debe asistir lo necesita, pues no puede valerse por sí mismo y por ende está en estado de necesidad; o incluso aun cuando pueda valerse ya, necesita seguir contando con el apoyo económico de sus progenitores. En este caso, se encuentran muchos demandados por alimentos de un menor que se están en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Una herramienta para poder determinar la situación de pobreza es el instrumento, es el SISFHO (Sistema de Focalización de Hogares), que es una herramienta que ha sido diseñada para poder determinar los usuarios de los programas sociales del Estado en función del nivel de pobreza; por tanto la proporcionalidad del monto a ser fijado como pensión de alimentos debería tomar como referencia primigenia lo estipulado por el SISFHO, pues será irreal asignar como parte de una demanda de alimentos una pensión a un menor en función de un sueldo mínimo vital, o del jornal de un obrero, o de los ingresos promedio de una determinada localidad; pues ya,

una herramienta de gestión social como el SISFHO está determinando a priori que sus ingresos per cápita no supera los S/ 161.00 mensuales, en el caso de un pobre extremo y de S/.303.0 para los pobres.

- En el caso de demandados en situación de extrema pobreza, si bien su condición de ingresos económicos no le permite pasar una pensión económica monetaria alta, éste (el demandado) debe comprometerse a proveer al menor de los alimentos que producto de sus actividades de subsistencia, de recolección o la agricultura incipiente que desarrolla le proporciona, con la finalidad de suplir el dinero por una garantía de una ingesta de los alimentos en las calorías mínimas requeridas. Además, debería en las sentencias obligarse a los demandados a ser cumplidores de la atención primaria de la salud, que en este caso a través del Seguro Integral de Salud es gratuito para personas en extrema pobreza, que cumpla con matricular al niño en la escuela, de llevar a su control de niño sano en la posta médica, entre otros aspectos que ahora ofrecen de manera gratuita los programas sociales. El incumplimiento de estos compromisos debería ser inmediatamente sancionado.
- Con la finalidad de verificar que el demandado cumpla con sus obligaciones, se le debe obligar a que, de manera periódica, por lo menos una vez por año presente ante el órgano jurisdiccional correspondiente su condición económica que reporta el SISFHO, con la finalidad que, si hay variación de su condición de pobre o pobreza extrema, varíe de inmediato también la pensión de alimentos del hijo, incluso de manera retroactiva al momento que ocurrió la variación.

### **1.3 Teorías Relacionadas al Tema:**

Con el fin de establecer unas mínimas bases o premisas teóricas, resulta necesario plasmar e introducir unas aproximaciones y acotaciones al tema objeto de desarrollo de la presente investigación:

#### **1.3.1 Congruencia:**

<http://dle.rae.es/?id=AJvx4T9> El Diccionario de la Lengua Española lo define como, “Relación lógica, conveniencia, coherencia.”

<http://www.definicionabc.com/general/congruencia.php> El Diccionario de Definición ABC lo define como, “El término congruencia se utiliza para hacer

referencia a la relación de similitud o equilibrio que puede existir entre dos o más elementos”.

### **1.3.2 Criterio:**

<http://dle.rae.es/?id=BK4MHWL> El Diccionario de la Lengua Española lo define como, “el juicio o discernimiento de una persona.”

<https://edukavital.blogspot.pe/2013/04/criterio-definicion-concepto.html> La enciclopedia Culturalia lo define como:

“La norma, regla o pauta, que determinada persona seguirá para conocer la verdad o falsedad de una cosa o cuestión. Entonces y, ante todo, debe ser concebido como la capacidad o facultad de la cual disponemos los seres humanos, sin excepción; la cosa luego pasa por quienes deciden utilizarla, ponerla en práctica e ir moldeándola con el correr del tiempo y las experiencias y que nos permite, por un lado, comprender las cosas, y a la vez formarnos una opinión acerca de esas mismas cosas”.

### **1.3.3 Jurisdiccional:**

Chamnamé (2014) define que:

“Desde un punto de vista funcional y general, en sentido estricto podemos definirlo como la soberanía del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ello, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdos con determinados procesos y mediante decisiones obligatorias” (p. 16).

<http://dle.rae.es/?id=MeIW1By> **El Diccionario de la Lengua Española** lo define como, “el poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que se ejerce en forma de juicio sobre pretensiones o derechos contrapuestos de las partes litigantes.”

### **1.3.4 Liquidación en materia de alimentos:**

Viva (2012) señala que:

“Es el procedimiento mediante el cual se liquida una pensión de alimentos que se encuentra devengada y para su determinación se calcula sobre el monto pendiente de pago más el cálculo de los intereses legales sin capitalización, fundamento que se basa en el artículo 4° de la

Constitución que señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia”. (p. 11).

### **1.3.5 Alimentos**

En la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 6°, en su segundo párrafo prescribe que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

En el Código Civil Peruano (1984) en el artículo 472° prescribe que:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En el Código de los niños y adolescentes (2000) en el artículo 92° prescribe que:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Reyes (1999) prescribe que:

“Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.” (p. 89).

Trabucchi citada por Jara y Gallegos. (2012) señala que: “La expresión ‘Alimentos’ en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (p. 115).

### **1.3.6 Características del Derecho Alimentario**

En el Código Civil Peruano (1984) en el artículo 487° prescribe que, “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.”.

Solano citado por Revista Vinculando (2011) determina que, “describe respecto a los caracteres y que el suscrito también refuerza y comparte” (p. 69); para tal razón entre ellos tenemos que:

- “Es intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.
- Es irrenunciable, pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.
- Es intransigible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.
- Es incompensable, es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.
- Es revisable, no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.



- Es imprescriptible, ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.<sup>1</sup>”

Son caracteres del derecho u obligación de alimentos los que se enuncian a continuación:

- Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible.
- Es estrictamente persona, activa y pasivamente.
- Es indisponible.
- Esta constantemente sujeta a revisión.
- Presenta carácter de orden público.
- Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas.
- Presenta un carácter de reciprocidad.”

### **1.3.7 Auto definitivo**

Monroy (2002) determina que, “Es aquel procedimiento que impide la continuación del pleito o deja resuelta alguna de las cuestiones litigiosas, aunque sea dictado incidentalmente”. (p. 43)

Viva (2012) establece que:

“El Auto definitivo debe entenderse que el que pone fin al proceso como forma de terminación del litigio distinta de la sentencia, siendo estas resoluciones definitivas y ponen fin a la primera instancia y las que deciden los recursos interpuestos frente a ellas” (p. 75).

Ossorio (2005) indica que “El que, aun dictado incidentalmente, resuelve el juicio, con fuerza similar a la de sentencia.” (p. 36).

### **1.3.8 Consentimiento**

Larico (2013) sostiene que:

“Es el acto procesal de abstención u omisión, de las partes justiciables, es el derecho de no impugnar o contradecir a la sentencia en el plazo que tenían para hacerlo, dejar pasar el plazo por estar conformes con la Resolución final. El fundamento, lo encontramos en que la resolución final, esta arreglada conforme a ley, no está incurso en errores de hecho o de derecho, no existe agravio, desproporción para ninguna de las partes, más al contrario ha sido dictada en forma equitativa y justa.” (p. 112).

### 1.3.9 Procesos de Ejecución

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 688° prescribe que, “Solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extra judicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes (...) 3.- Las actas de conciliación de acuerdo a ley...”.

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 689° prescribe que, “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.”.

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 690° prescribe que:

“Está legitimado para promover ejecución quien en el título ejecutivo o de ejecución tiene reconocido un derecho en su favor, contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado. Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato ejecutivo o de ejecución. La intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 101°”.

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 691° prescribe que:

“El plazo para interponer apelación contra la sentencia es de cinco días contado desde notificada ésta. En todos los casos en que en este Título se conceda apelación con efecto suspensivo, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376. Este último trámite también se aplica a la apelación de la resolución final. Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el Artículo 369° en lo referente a su trámite.”.

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 696° prescribe que, “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer las pretensiones cuya cuantía no sea mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.”.

Alsina, citada por Hinostroza (2006) sostiene que, “la actividad que el órgano jurisdiccional desarrolla a instancia del acreedor, para el

cumplimiento de la obligación declarada en la sentencia de condena, en los casos en que el vencido no la satisface voluntariamente.” (p. 25).

Álvarez citada por Hinostroza (2006) señala que:

“Es aquel mediante el cual se persigue el cumplimiento forzado de a) Sentencia consentida o ejecutoriada; b) Transacciones o acuerdos homólogos judicialmente; c) cobro de honorarios regulados en conceptos de cosas; d) multas o sanciones conminatorias procesales; y e) Títulos ejecutivos”. (p. 87).

### **1.3.10 Título Ejecutivo**

Gómez (2006) determina que:

“El título ejecutivo es como un documento que recoge su obligación exigible, por haber eliminado los interesados judicial o extrajudicialmente la controversia existente sobre su certeza de manera que hace innecesaria cualquier declaración de la misma y justifica su exigencia coactiva.” (p. 46).

Camacho (2006) señala que:

“El título ejecutivo es el documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, o se encuentre contenida en una decisión judicial que se tiene que cumplir o en algún otro documento al cual la ley le expresamente le ha otorgado esa calidad.” (p- 55)

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 697° prescribe que:

“El Juez calificará el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. De considerarlo admisible, dará trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado, el que contendrá una orden de pago de lo adeudado, incluyendo intereses y gastos demandados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. El mandato ejecutivo es apelable sin efecto suspensivo. La apelación sólo podrá fundarse en la falta de requisitos formales del título. Si la obligación es en parte líquida y en parte ilíquida, se puede demandar la primera.”

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 700° prescribe que:

“El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la

pericia. La contradicción se podrá fundar en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título ejecutivo; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; (\*) 3. La extinción de la obligación exigida; o 4. Excepciones y defensas previas. El Juez debe declarar liminarmente la improcedencia de la contradicción si ésta se funda en supuestos distintos a los enumerados.”

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 700° prescribe que:

“Si hay contradicción se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios respectivos. El Juez citará a audiencia para dentro de diez días de realizada la absolución o sin ella, la que se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 555, en lo que fuese aplicable. Si no se formula contradicción, el Juez expedirá sentencia sin más trámite ordenando llevar adelante la ejecución.”

En el Código Procesal Civil Peruano (1993) en el artículo 700° prescribe que, “El plazo para expedir sentencia es de cinco días de realizada la audiencia o de vencido el plazo para contradecir.”

### **1.3.11 Título de Ejecución**

Kisch (2008) sostiene que, “Es un documento en el que consta el derecho que ha de hacerse efectivo por la ejecución y cuya cualidad es declarada por ley.” (p. 12).

Mottirolo (2008) sostiene que, “El que, además de afirmar la existencia del derecho, contiene en sí virtualmente la orden para el deudor de ejecutar su obligación, bajo pena de ser obligado por la autoridad pública”. (p. 10).

[http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/t%C3%ADtulos-deejecuci%C3%B3n/t%C3%ADtulos-de\\_ejecuci%C3%B3n.htm](http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/t%C3%ADtulos-deejecuci%C3%B3n/t%C3%ADtulos-de_ejecuci%C3%B3n.htm). La enciclopedia jurídica lo define como:

“Todo proceso de ejecución expropiativa ha de fundarse en un título de ejecución, que nada tiene que ver con el título ejecutivo que se utiliza en el proceso de cognición sumario denominado juicio ejecutivo. En la casi totalidad de los procesos de ejecución expropiativa, el título en que se fundamenta la correspondiente pretensión procesal es

una sentencia judicial de condena; quedan, pues, descartadas las sentencias declarativas y las constitutivas. Como regla general, la sentencia de condena que sirva de título de ejecución será sentencia firme; pero, en algunos casos, aunque la sentencia no haya ganado firmeza, puede ser título de ejecución (por ejemplo, pendiente de apelación en un solo efecto). Además de las referidas sentencias, son también títulos de ejecución la transacción judicial y el laudo dictado por árbitros.”

### 1.3.12 Conciliación

En la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación (1997) en el artículo 5° prescribe que:

“La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.”

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) señala que:

“Es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del dialogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos.”

Manrique (2004), prescribe que:

“La conciliación, del latín *conciliatio*, verbo conciliare, significa ajustar los ánimos de los que se oponen entre sí, avenir sus voluntades y pacificarlos; instituto que tiene como misión facilitar un proceso judicial o extrajudicial, mediante un acuerdo amigable las diferencias de sus derechos, cuidando los intereses de libre disposición, y respetando el debido proceso en caso de encontrarse en el Órgano Jurisdiccional.” (p. 39).

Quiroga (1999) indica que:

“Es, básicamente, una figura procesal. Muchas veces tendemos a pensar -de modo equívoco, por cierto- que lo procesal es siempre litigioso, siempre controversia, siempre guerrero; de manera que figuras como la Conciliación deberían estar fuera de lo procesal por ser institutos incompatibles. Si miramos con detenimiento dentro de la Teoría del Proceso, y su ciencia, veremos que la Conciliación es una de las formas que el proceso nos proporciona para lograr la solución de un conflicto de manera pacífica. Es, pues, un modo pacífico de solución de controversias, a mitad de camino entre la fórmula autocompositiva y la forma hetero

compositiva. En términos reales, constituye una forma anterior de solución procesal a la que provee la hetero composición procesalizada que está a cargo, de modo exclusivo y excluyente, del Poder Judicial por mandato de nuestro esquema constitucional.” (258).

Ledesma (2008) señala que, “La conciliación es la expresión máxima de la autonomía de la voluntad, porque a través de ella se permite el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas para la satisfacción de aquellos intereses o necesidades en conflicto”. (p. 2)

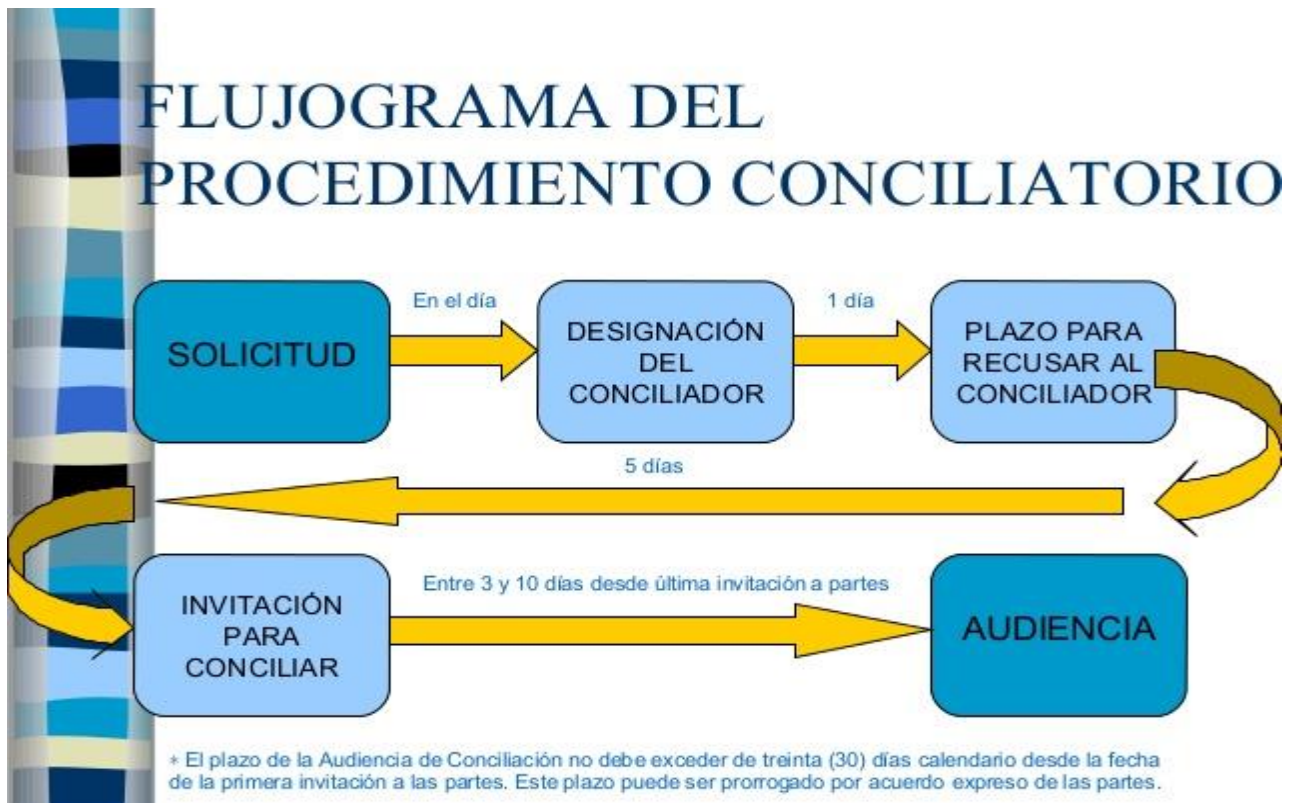
### **1.3.13 Plazo de la audiencia de conciliación**

En la ley de Conciliación – Ley N° 26872 (1997) en el artículo 12° prescribe que, “Recibida la solicitud el Centro de Conciliación designa al conciliador y éste a su vez notifica a las partes dentro de los cinco (5) días útiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles contados a partir de la primera notificación”.

### **1.3.14 Procedimiento conciliatorio**

Ortiz (2015) indica que, “Es aquel procedimiento que se desarrolla dentro de una audiencia de conciliación en el cual participan las dos partes, solicitante(s) e invitado (s) junto con el conciliador designado por el centro de conciliación”. (p. 95)

# FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO



## 1.3.15 Etapas del procedimiento conciliatorio

Manco (2013) señala que, “Las etapas del proceso conciliatorio son 7” (p. 58):

- “Pre-Conciliación - evaluación de casos: Son las acciones que los conciliadores deben realizar antes de dar inicio al procedimiento conciliatorio, tiene como objetivo determinar el conflicto es conciliable para admitir a trámite la solicitud.
- Convocatoria - sistema de invitación: Son las acciones que los conciliadores deben cumplir hasta antes de dar inicio a la audiencia de conciliación que van desde el momento que el conciliador es designado, la redacción de las invitaciones y su respectiva notificación, así como la revisión del expediente para generar hipótesis referentes al caso, tiene como objetivos alistarse para realizar la conciliación en las mejores condiciones, cumplir con el procedimiento y los plazos para la convocatoria y crear un clima de confianza para estimular a las partes a que asistan a la audiencia.
- Apertura - palabras iniciales del conciliador: Son palabras que el conciliador dirige a las partes al inicio de la conciliación. Es el monologo o discurso de apertura, tiene como objetivos informar a las partes, mediante un dialogo con ellas, acerca de la conciliación, sus fines y ventajas, también que sepan cómo se va a desarrollar la audiencia, cuales son las reglas de conducta a seguir, el rol del conciliador.

- **Comunicación** - escuchar versión de las partes en conflicto: Las partes expresan su punto de vista sobre los hechos así como sus sentimientos, En muchos casos esta es la primera oportunidad en mucho tiempo en que las partes se reúnen a discutir sus problemas en forma regulada, Por esto es muy importante el manejo del conciliador y la escucha activa que realice, en esta etapa se identifican las posiciones y los intereses, tiene como objetivos obtener información sobre el problema y crear empatía con las partes, determinar las posiciones y descubrir los intereses, elaborar la agenda de los puntos controversiales y ser agente de realidad.
- **Negociación** - búsqueda de soluciones: En esta fase el conciliador estimula a las partes a buscar soluciones creativas e imaginativas, los ayuda a examinar su realidad, las alternativas que han desarrollado y los apoya para que adopten una postura cooperativa para la solución de sus problemas, tiene objetivos ayudar a las partes a buscar soluciones satisfactorias a los problemas identificados, en base a sus verdaderos intereses, sin que se afecte a terceros, también redefinir el conflicto en base a los intereses, realizar la pregunta de replanteo para la generación de opciones y por último utilizar la lluvia de ideas.
- **Clausura** - el acuerdo: Es el cierre de la audiencia de conciliación, es el momento en que las partes, de acuerdo a la autonomía de voluntad, llegan a una toma de decisiones con respecto a la solución del conflicto, la cual será plasmada en el acta de conciliación, tiene como objetivos que las partes tomen decisiones informadas, lograr un acuerdo claro y viable y obtener el compromiso de cumplimiento del acuerdo de las partes.
- **Seguimiento**: Es una etapa posterior a la realización de la audiencia, tiene como objetivos evaluar el cumplimiento y eficacia de los acuerdos, adecuar los acuerdos a las nuevas circunstancias, realizar evaluación cualitativa y cuantitativa y estadística de procedimientos atendidos.”

### **1.3.16 Principios rectores de la conciliación**

Manco (2013) sostiene que:

“El artículo 1° de la ley de conciliación prescribe que es de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflicto. Los principios éticos son los principios que rigen la conciliación. Estos principios están señalados en el artículo 2° de la Ley de conciliación y su reglamento, estos son: equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. La autonomía de la voluntad de las partes se entiende como la capacidad que tiene una persona para determinar si va a realizar ciertos actos o va a tomar decisiones, también se hace mención que las partes pueden disponer de sus derechos sin que se afecten los derechos de terceras personas ni



se vaya en contra de las buenas costumbres, ni del ordenamiento legal vigente. La función no jurisdiccional en la conciliación extrajudicial no existe un tercero que va a resolver, el conciliador solo ayuda a que las partes se pongan de acuerdo en base a lo que ellas determinen”. (P. 48)

### **1.3.17 Materias conciliables**

En la ley de Conciliación – Ley N° 26872 (1997) en el artículo 7° prescribe que:

“Son Materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño (...).”

Manco (2013) determina que:

“Son materias conciliables aquellas pretensiones establecidas que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en las audiencias de conciliación. (...) materias conciliables: (...) Materia de Familia, en esta materia se consideran como materias conciliables y sin ser excluyentes las que se indican: pensión de alimentos, pensión de alimentos a favor del conviviente, reducción o aumento de pensión de alimentos, exoneración de alimentos, régimen de visitas, variación de régimen de visitas, tenencia, gastos de embarazo, liquidación de sociedad de gananciales, liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho.” (p. 256).

### **1.3.18 Acta de conciliación**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) establece que:

“Es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación extrajudicial y debe ser firmado por las partes, el conciliador y de existir acuerdos por el abogado verificador de la legalidad. El acta de conciliación con acuerdo total o parcial, constituye título ejecutivo, tiene valor similar a una sentencia judicial y de incumplirse el acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento.”

En la ley de Conciliación – Ley N° 26872 (1997) en el artículo 16° prescribe que:

“El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior. El Acta deberá contener lo siguiente:

- a. Número correlativo.
- b. Número de expediente.
- c. Lugar y fecha en la que se suscribe.
- d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- f. Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.
- g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.
- h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.
- i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.
- j. Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.
- k. El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial. En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella digital por algún impedimento físico, intervendrá un testigo a ruego quien firmará e imprimirá su huella digital. En el caso de los analfabetos, también intervendrá un testigo a ruego, quien leerá y firmará el Acta de Conciliación. La impresión de la huella digital del analfabeto importa la aceptación al contenido del Acta. En ambos casos se dejará constancia de esta situación en el Acta.”

### **1.3.19 Ejecución de acta de conciliación**

En la ley de Conciliación – Ley N° 26872 (1997) en el artículo 18° señala que “El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de

ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.”

Hinostroza (2006) señala que, “(...) El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.” (p. 76).

### **1.3.20 Formas de conclusión de la conciliación**

En la ley de Conciliación – Ley N° 26872 (1997) en el artículo 12° prescribe que, “Se da por concluida la Conciliación por: a) Acuerdo total de las partes, b) Acuerdo parcial de las partes, c) Falta de acuerdo entre las partes, d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones, e) Inasistencia de las partes a una (1) sesión.”

Manco (2013) señala que:

“Las últimas formas de conclusión está establecida mediante Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA que prescribe: Decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación, y conclusión por informe debidamente motivado, cuando el domicilio signado por el solicitante es inexistente, no es correcto o es inubicable; cuando una de las partes ha fallecido; cuando la parte solicitante se ha desistido del procedimiento. El informe debe ser suscrito por el director o el conciliador designado (...).” (p. 26).

### **1.3.21 Principio del Interés Superior del niño y del adolescente**

En el Código de los niños y adolescentes (2000) en el artículo IX del título preliminar prescribe que:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la

sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”

O'Donnell (2003). indica que, “se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.” (p. 5).

Gatica (2008) determinan que:

“El llamado ‘interés superior del niño’ debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”. (p. 59).

Miranda (2013) sostiene que:

“La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales).” (p. 29)

### **1.3.22 Principio de Predictibilidad y uniformidad de las resoluciones judiciales**

<https://afojascero.com/category/control-difuso/> Ledesma citada por Cavani, R. (2014) sostiene que, “Se debe evitar un trato diferenciado a los justiciables. Al final, con este principio se trata de dar unidad al Derecho y, por tanto, promover la seguridad jurídica a los ciudadanos, garantizando la libertad y la igualdad.”

En la ley del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444 (2001) en el artículo IV del Título preliminar, inciso 15° prescribe que:

“Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.”

### **1.3.23 Principio de Flexibilidad**

En el Tercer Pleno Casatorio Civil (2010) señala que, “El juzgador tiene facultades extraordinarias que le permiten flexibilizar las formalidades con la finalidad de concretizar los resultados del proceso y por ende dar solución efectiva al caso.”

Sokolich (2013) sostiene que:

“Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.” (p. 90).

### **1.3.24 Cosa Juzgada**

En el Código Civil Peruano (1984) en el artículo 123° prescribe que:

“Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos. 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 178°,407°.”  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/requisitos-cosa-juzgada>

Rioja (2010) señala que:

“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes

y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.” (p. 31).

### 1.3.25 Tutela Jurisdiccional Efectiva

En el Código Civil Peruano (1984) en el artículo I del Título Preliminar prescribe que:

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa d sus derechos o intereses, con sujeción, naturalmente, a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda alguna prestación de otra persona esa pretensión sea atendida, protegida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas. El código procesal civil recoge este principio cuando dice que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Gonzales (2008) sostiene que, “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso de garantías mínimas. (p. 32).

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Cárdenas (2013) sostiene que:

“La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.” (p- 18).

Cárdenas (2013) sostiene que:

“La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”. (p. 30).

#### **1.4. Formulación al Problema**

¿Cuál es el nivel de congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016?

#### **1.5. Justificación del estudio**

##### **1.5.1 Justificación Teórica:**

El presente proyecto de investigación tiene relevancia teórica porque permitió conocer los criterios jurisdiccionales que tienen los jueces al momento que emiten sus resoluciones al pedido de una segunda liquidación cuando ya se ha declarado consentido el auto definitivo de una primera liquidación, lo cual redundará en elevado nivel de congruencia que debe existir en las resoluciones judiciales.

##### **1.5.2 Justificación Social:**

El presente proyecto de investigación fue de gran importancia para la sociedad en la medida que hizo previsible la congruencia de los criterios jurisdiccionales que toman los jueces al momento de resolver el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos.

### **1.5.3 Justificación Práctica:**

El presente trabajo de investigación revisó el conjunto de conocimientos previsoramente establecidos y sistematizados por la ciencia sobre la realidad y estos conocimientos nuevos han construido nuevos aportes para la ciencia, enriqueciendo su marco referencial científico, siendo así que el presente trabajo de investigación servirá para posteriores investigaciones respecto de la diferencia de criterios jurisdiccionales ante un mismo actuado jurídico.

### **1.5.4 Justificación Metodológica:**

El trabajo de investigación se encuentra bajo los lineamientos de la guía de productos observables de la Universidad César Vallejo, Sede Tarapoto.

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis Positiva**

Sí existe congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos después del auto definitivo consentido en los procesos de ejecución tramitados en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, toda vez que se hace necesario la aplicación del principio de predictibilidad y uniformidad de las resoluciones judiciales.

### **1.6.2. Hipótesis Negativa**

No existe congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos después del auto definitivo consentido en los procesos de ejecución tramitados en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, toda vez que cada magistrado tiene sus propios criterios para motivar su resolución.



## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. General:**

Determinar el nivel de congruencia de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016.

### **1.7.2. Específicos:**

- Identificar los autos finales que resuelvan el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución; mediante una REVISIÓN DOCUMENTAL en los Legajos de Autos Finales de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016.
- Conocer los criterios diferenciales jurisdiccionales que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos; mediante una REVISIÓN DOCUMENTAL en los autos finales de los expedientes.
- Explicar la razón respecto de los criterios con el que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos; mediante una ENTREVISTA a los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de San Martín - Tarapoto.

## II. MÉTODO

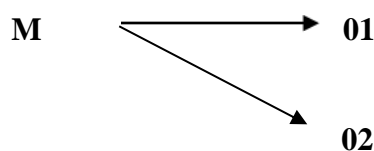
### 2.1 Diseño de investigación.

#### 2.1.1. No experimental:

Según Sampieri, Fernández y Baptista (2006):

El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que desea. Por lo tanto, el diseño de investigación se concibe como estrategias en las cuales se pretende obtener respuestas a las interrogantes y comprobar las hipótesis de investigación se concibe como estrategias en las cuales se pretende obtener respuestas a las interrogantes y comprobar las hipótesis de investigación, con el fin de alcanzar los objetivos de estudio” (p. 58).

En el caso del enfoque cuantitativo el investigador utilizó su diseño para analizar la certeza de la hipótesis formulada en un contexto particular o para aportar evidencias respecto de los lineamientos de la investigación.



**Dónde:**

- **M:** Representa la muestra de investigación.
- O1:** Criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido
- O2:** Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos.

### 2.2 Tipo de Investigación

Tomando, en cuenta como referencia lo especificado por Abanto, Walter (2013) en su libro Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía del aprendizaje. Universidad César Vallejo, el tipo de investigación fue: Cuantitativa. El presente trabajo de investigación correspondió a un “enfoque cuantitativo ya que usa la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población”, por lo que en la presente investigación se recolectó datos y seguidamente fueron analizados para subsanar preguntas y probar las hipótesis establecidas

**Descriptiva.** Tipo de investigación que describió de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Aquí el investigador recogió los datos sobre la base de una hipótesis o teoría exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

**Transversal.** Pues el presente trabajo de investigación se desarrolló en un sólo momento y en un determinado periodo, con la finalidad de que se adecue en el cronograma de investigación, es decir las variables fueron analizadas en un único periodo y los resultados que se obtengan correspondieron a los hechos ocurridos en un momento dado.

## 2.4 Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido	El juicio o discernimiento que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que se ejerce en forma de juicio sobre pretensiones o derechos contrapuestos de las partes litigantes.	La primera variable se medirá a través de una Revisión Documental y una Entrevista	Favorable	Principio de flexibilidad	Nominal
				Tutela jurisdiccional	Nominal
			Desfavorable	Cosa Juzgada	Nominal
Proceso de Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos	Proceso solicitado ante un juez destinado a satisfacer el interés de un niño/a por un acuerdo de pensión de alimentos para que cumpla un deudor alimentario.	La segunda variable se medirá a través de una Revisión Documental	Admisibilidad del segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido	Admitido	Ordinal
				Improcedente	Ordinal

## 2.3. Población y muestra

**Población:** Se trabajó con dos tipos de poblaciones:

- Los (80) ochenta autos finales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016.
- Los (03) tres Magistrados de los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto.

### Muestra:

- Respecto de la primera población se aplicará la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{N * Z_a^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_a^2 * p * q}$$
$$n = \frac{80 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0,05^2 * (632 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$
$$n = \frac{80 * 0.182476}{0,05^2 * (632 - 1) + 0.182476}$$
$$n = \frac{133.025004}{0,05^2 * (632 - 1) + 0.182476}$$
$$n = \frac{80.025004}{1.58 + 0.182476}$$
$$n = \frac{14.59808}{1.759976}$$
$$n = 8.294$$
$$n = 8$$

Dónde:

- N = Total de Población
- $Z_a = 1.96^2$  (Seguridad del 95%)
- p = 0.05 (proporción esperada)
- q = 0.95 (1-p)
- d = 0.05 (precisión)

**Resumen:** La muestra con la que se trabajó es de 8 expedientes.

- Con respecto a la segunda población no se aplicó la fórmula muestral, se trabajó con la población universo.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

- Revisión Documental: A los autos finales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución

- Entrevista: Se realizó a los Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, quienes orientaron la investigación con sus conocimientos especializados.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Revisión Documental	Guía de Observación
Entrevista	Guía de Entrevista

### 2.4.1 Validez:

La validación de los instrumentos se realizó por el criterio de tres profesionales especialistas en la línea de investigación y la asesora metodológica, quienes validaron

los instrumentos propuestos con sus respectivas firmas, sustentándolo en sus conocimientos, investigaciones, experiencia y estudios bibliográficos.

- Dra. Carmela Neyra Cruz – Defensora Publica.
- Dra. Abedalis A. Fundes Valdivia – Defensora Publica.
- Dra. Indira del Carmen Puerta Ríos – Especialista Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Lamas.
- Dra. Grethel Silva Huamantumba – Asesora Metodologica

#### 2.4.2 Confiabilidad:

La confiabilidad de los instrumentos se realizó a través del Alfa de Cronbach, obteniendo lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE FIABILIDAD

**Escala: TODAS LAS VARIABLES**

#### Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	2	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	2	100,0

#### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach		
Alfa de Cronbach	basada en los elementos tipificados	N de elementos
,840	,840	7

#### 2.6 Métodos de Análisis de Datos:

La información obtenida en los resultados ha sido analizada haciendo uso de métodos estadísticos, para la presente investigación se desarrolló mediante el Programa Estadístico EPI INFO.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Entrevista:

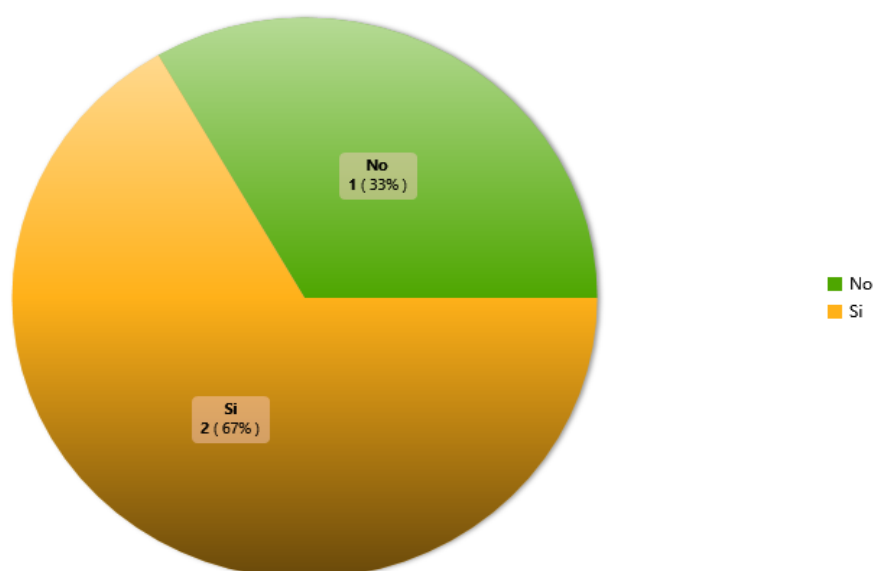
De la aplicación de la Guía de Entrevista se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 1**

*Admisión de proceso: ¿En su despacho se admiten los procesos de Ejecución de Acta de Conciliación?*

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
No	1	33.33 %	33.33 %
Si	2	66.67 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 1:** *Admisión de proceso: Admisión de los procesos de Ejecución de Acta de Conciliación*

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

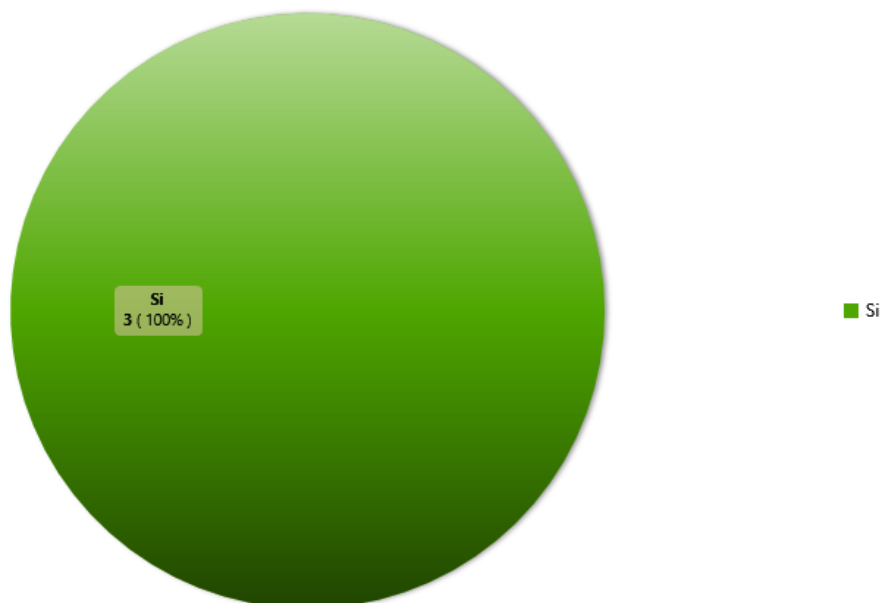
**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer quedos de los entrevistados, los Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, coinciden en que sus despachos SI admiten los procesos de Ejecución de Acta de Conciliación; sin embargo, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tarapoto NO que no los admite, toda vez que su jugado es para descargar los juzgados del primer y segundo juzgado mixto.

**Tabla 2**

*Segundo pedido de liquidación: ¿En su despacho se han presentado segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación?*

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
SI	3	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 2:** *Segundo pedido de liquidación: Presentación de segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación*

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

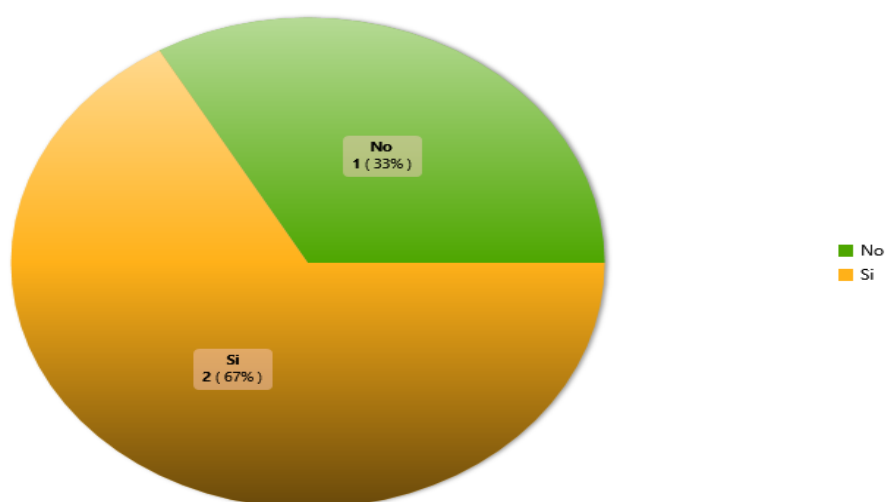
**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer que los tres magistrados entrevistados han señalado que en su despacho si se han presentado segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación.

**Tabla 3**

*Práctica del segundo pedido de liquidación: ¿Considera que los segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación presentados deben ser practicados?*

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
No	1	33.33 %	33.33 %
Si	2	66.67 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 3:** *Práctica del segundo pedido de liquidación: Criterio de los magistrados respecto de que los segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación presentados deben ser practicados.*

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que dos de los magistrados entrevistados consideran que los segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación presentados SI deben ser practicados, siendo que el Juez John Frank Huerta Molina señala: “El no practicarlos atentaría contra la parte demandante (alimentista)”, asimismo el Juez Manuel Ernesto Castañeda Obando refiere: “Con la ejecución del acta de conciliación la parte demandante adquiere el derecho alimentario libre de mayor probanza”; sin embargo el Juez Herbert Joel Pizarro Talledo ha indicado que NO se deben practicar tales pedidos señalando: “No corresponde hacerlo si lo solicitan accesoriamente, pero si lo presentan conforme a ley si”.

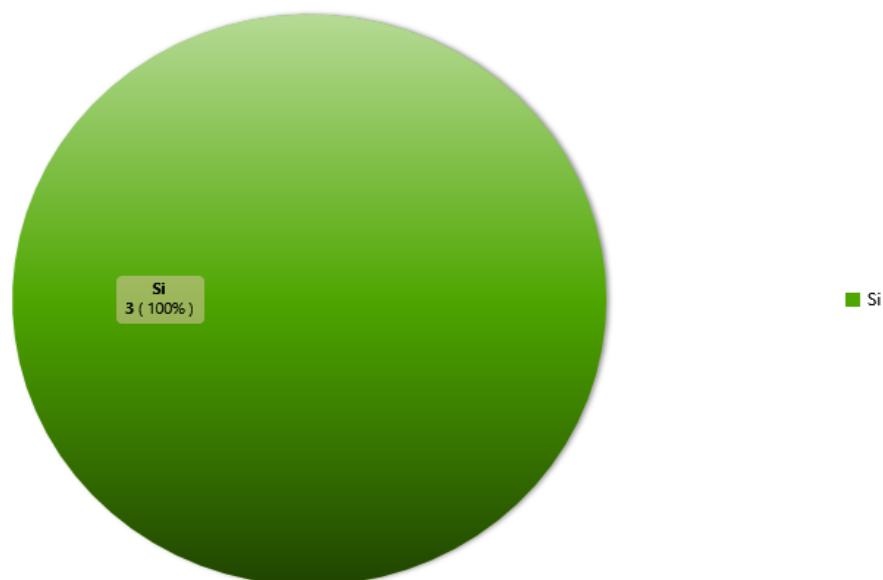


**Tabla 4**

*Principio de flexibilidad: ¿Aplica usted el principio de flexibilidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación?*

Pregunta 4	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Si	3	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente:** Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 4:** *Principio de flexibilidad: Aplicación del principio de flexibilidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación*

**Fuente:** Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

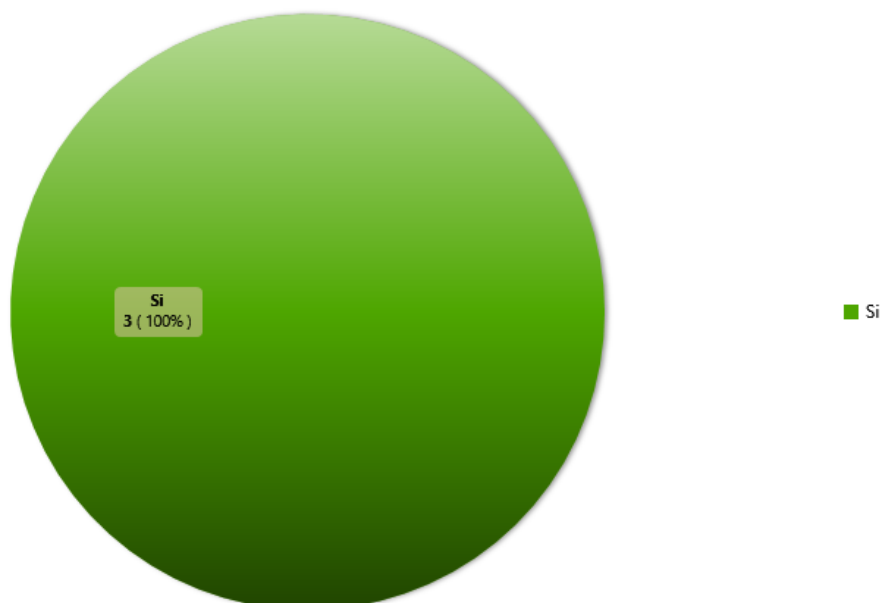
**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer que todos los entrevistados coinciden en que SI aplican el principio de flexibilidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación, siendo que el Juez John Frank Huerta Molina señala: “*Es propio de las demandas de alimentos*”, asimismo el Juez Manuel Ernesto Castañeda Obando refiere: “*Independientemente del 3er Pleno Casatorio Civil, existe el principio de interés superior del niño y la naturaleza especial y tuitiva de los procesos de alimentos*”, también el Juez Herbert Joel Pizarro Talledo ha indicado: “*Conforme a Ley*”.

**Tabla 5**

*Tutela jurisdiccional: ¿Aplica usted la tutela jurisdiccional para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación?*

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Si	3	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente:** Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 5:** *Tutela jurisdiccional: Aplicación de la tutela jurisdiccional para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación.*

**Fuente:** Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

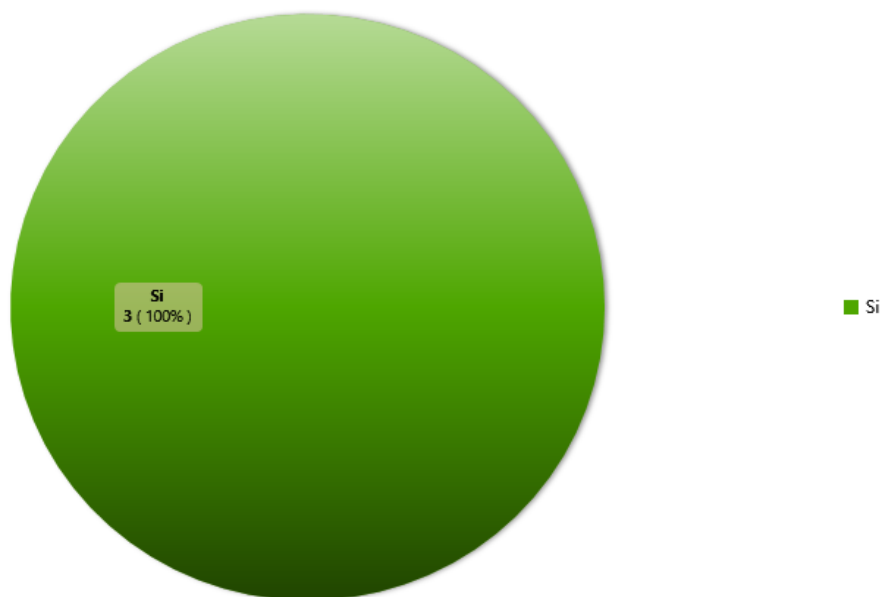
**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer que todos los entrevistados coinciden en que SI aplican la tutela jurisdiccional para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación, siendo que el Juez Manuel Ernesto Castañeda Obando refiere: *“lo contrario significaría obligar al beneficiario a iniciar un proceso judicial para liquidar cada periodo vulnerando los principios de celeridad y economía procesal”*, y los Jueces John Frank Huerta Molina y el Juez Herbert Joel Pizarro Talledo han indicado: *“Conforme a Ley”*.

**Tabla 6**

*Otro criterio: ¿Aplicaría algún otro criterio para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación?*

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Si	3	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 6:** *Otro criterio: Aplicación de otro criterio para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación*

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

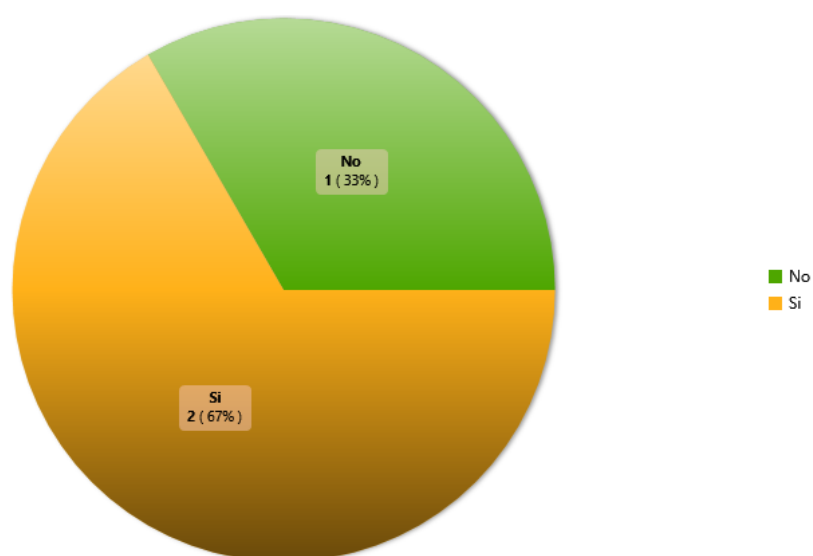
**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer que todos los entrevistados coinciden en que SI aplicarían otros criterios para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación, siendo que el Juez John Frank Huerta Molina señala: “*Principio de Economía Procesal y Principio de Celeridad*”, asimismo el Juez Manuel Ernesto Castañeda Obando refiere: “*Los mecanismos legales para evitar dilaciones innecesarias o reprogramaciones de audiencias*”, también el Juez el Juez Herbert Joel Pizarro Talledo ha indicado: “*Siempre y cuando cumplan con los lineamientos del proceso ejecutivo*”.

**Tabla 7**

*Principio De Predictibilidad Y Uniformidad: Siendo que en la jurisdicción de Tarapoto existen Juzgados de Paz Letrado ¿Considera que debe primar el principio de predictibilidad y uniformidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación?*

Pregunta 7	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
No	1	33.33 %	33.33 %
Si	2	66.67 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia



**Figura 7:** Principio de predictibilidad y uniformidad: Criterio de los magistrados acerca de si debe primar el principio de predictibilidad y uniformidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación.

*Fuente:* Entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto – Elaboración Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer que los entrevistados consideran que SI debe primar el principio de predictibilidad y uniformidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación, siendo que el Juez John Frank Huerta Molina señala: “En lo justiciable, los procesos deben ser únicos”, asimismo el Juez Manuel Ernesto Castañeda Obando refiere: “Las partes puedan tener seguridad en la expedición de las resoluciones judiciales, evitando confusión y perjuicios para las mismas”, sin embargo el Juez Herbert Joel Pizarro Talledo ha indicado que NO lo considera así, ya que: “Cada magistrado toma sus propios criterios y los deben respetar”.

### 3.2 De la Guía de Observación:

**TABLA 8:**

*Autos que resuelven el segundo pedido de liquidación en los procesos de ejecución de acta de conciliación.*

Nº	Expediente	Juzgado	Admisibilidad del segundo pedido de liquidación de alimentos	Nº de Resolución	Criterios Jurisdiccionales para la resolución del segundo pedido de liquidación de alimentos		
					Principio de flexibilidad	Tutela jurisdiccional	Cosa Juzgada
1	775-2016	2do JPL	Improcedente	Siete (14.12.2016)		X	X
2	880-2016	2do JPL	Improcedente	Seis (31.10.2016)		X	X
3	521-2016	2do JPL	Improcedente	Ocho (04.10.2016)		X	X
4	110-2014	2do JPL	Improcedente	Cinco (26.08.2016)		X	X
5	14-2016	1er JPL	Practicado	Nueve (21.11.2016)	X	X	
6	479-2015	1er JPL	Practicado	Siete (19.01.2016)	X	X	
7	253-2015	1er JPL	Practicado	Seis (20.06.2016)	X	X	
8	306-2014	1er JPL	Practicado	Diez (29.08.2016)	X	X	

*Fuente:* Revisión Documental aplicada a los autos que resuelven el segundo pedido de liquidación en los procesos de ejecución de acta de conciliación – Elaboración Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos se pudo establecer que de las solicitudes presentadas ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado todas han sido declaradas improcedentes, y muy por el contrario las solicitudes presentadas antes el Primer Juzgado de Paz Letrado se ha ordenado practicar las liquidaciones en los nuevos periodos solicitados.

#### IV. DISCUSIÓN

Para poder abordar este capítulo traeremos a la discusión los resultados obtenidos después del análisis y descripción, en ese sentido con respecto **al primer objetivo específico:** consiste en identificar los autos finales que resuelvan el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución, en primer lugar cabe precisar que las actas de conciliación, tanto judiciales y extra judiciales tienen merito ejecutivo, es decir que ante el incumplimiento de lo acordado el titular del derecho puede demandar su cumplimiento.

Así lo señala Hernández Buruca, María Magdalena (2009) en su investigación titulada “La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos” en su segunda conclusión que *“siendo necesario promover la Ejecución de la misma por vía judicial, para hacer efectivo su cumplimiento, siendo las causas de incumplimiento básicamente dos, la primera de carácter cultural que es la irresponsabilidad y la segunda de carácter económico, ya sea por tener el alimentante un bajo ingreso o estar desempleado”*; tal pretensión se tramita en la vía del proceso único de ejecución; resultando así que en el presente trabajo de investigación que comprende los procesos de ejecución de acta de conciliación de naturaleza alimentaria, en los cuales ya se solicitó su ejecución por el incumplimiento de la pensión alimenticia en un determinado periodo, en el que posteriormente se vuelve a solicitar la ejecución de un periodo diferente al primero, siendo así que en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el periodo 2016 se han identificado ochenta (80) procesos con esta característica en particular, sin embargo de los mismos se colige que los criterios contenidos en los autos para resolver el segundo pedido, que han tomado el administrador de justicia del Primer Juzgado de Paz Letrado difiere totalmente de lo resuelto por el del Segundo Juzgado de Paz Letrado, logrando así que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que se concibe como *“... uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho al momento de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”*, se haga difícil.

Consecuentemente corresponde desarrollar **el segundo objetivo específico:** consiste en

conocer los criterios diferenciales jurisdiccionales que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos; pudiéndose establecer de la aplicación de la Revisión Documental aplicada en el presente trabajo de investigación que los principios tomados en los autos que resuelven el segundo pedido son los que producen la diferencia de criterios de los administradores de justicia.

Así como lo señala Alvarado García, Juan Antonio (2008) En su investigación titulada “Necesidad de Adicionar los Convenios de Fijación de Pensión Alimenticia celebrados fuera de juicio con el Oficial Conciliador en los Juzgados de Familia, al art. 294° del Código Procesal Civil y Mercantil para que tenga fuerza ejecutiva en la vía de apremio” en su quinta conclusión que *“No existe un criterio unificado entre los juzgados de familia de la república de Guatemala, ya que los juzgados de familia de la ciudad capital, cuando fijan una pensión alimenticia que emana de un convenio celebrado con el oficial conciliador el juzgado de familia, le atribuyen la calidad de título de los que se ventilan en juicio ejecutivo, mientras que algunos juzgados del municipio de Guatemala, le atribuyen la calidad de título ejecutivo con fuerza ejecutiva privilegiada, es decir, en vía de apremio”*, siendo el principal principio tomado por el magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado es el de Flexibilidad, mismo que fuera establecido como precedente vinculante en el Tercer Pleno Casatorio en lo Civil de la Corte Suprema de Justicia que prescribe *“en los procesos de familia especialmente en los alimentos, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales”*, Fundamento por el cual es amparable el segundo pedido de liquidación en el mismo proceso en el que ya se solicitó una primera; por otro lado el magistrado el Segundo Juzgado de Paz Letrado toma principalmente el Principio de Cosa Juzgada, el cual consiste principalmente en *“La calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables.”*

Ante estos razonamientos contradictorios esbozan una de las anomalías existentes en nuestro sistema judicial, ya el proceso de ejecución de Acta de Conciliación es de naturaleza alimentaria, y como tal merece una atención especial de los operadores de

justicia, y haciendo mención al razonamiento del magistrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado, el pedido de liquidación de un segundo periodo se debe realizar en un nuevo proceso, requiriendo así que el alimentista invierta muchos recursos económicos, además de generar carga procesal, es por ello que considero acertada la posición del magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado, consistente en flexibilizar la norma procesal a fin de que el alimentista pueda solicitar un segundo pedido de liquidación en el proceso primigenio, puesto que la segunda solicitud tiene características similares y se tramitaría bajo los mismos parámetros, tramitándose a si en vigor al principio de economía y celeridad procesal.

Seguidamente con relación al **tercer objetivo específico** consistente en explicar la razón respecto de los criterios con el que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos, siendo así que de la aplicación de la entrevista se ha obtenido que el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado ha indicado que si aplica el principio de flexibilidad fundamentando que lo hace conforme a ley, sin dar mayor detalle de mismo, aunado a que también ha señalado que cada magistrado toma sus propios criterios los cuales se deben respetar; y claro que se respetan, sin embargo cabe precisar que los precedentes vinculantes son de observancia obligatoria, y al decidir arbitrariamente no seguir los lineamientos previstos es prevaricato; compartiendo así plenamente lo aseverado por el magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado, quien correctamente señala que la predictibilidad en las resoluciones judiciales debe primar, concibiéndose este como *“la manifestación de la seguridad jurídica, toda vez que implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificable y razonable justificación”*, debiendo recalcar que este el principio que pone límites a los magistrados en cuanto a respetar su posición, toda vez que no se trata de la posición de cada magistrado, sino del correcto razonamiento para la aplicación del derecho, acción que por si se complica con el hecho de que en nuestro sistema judicial es muy difícil predecir el resultado de un conflicto de intereses llevado al sistema de justicia, ya que la jurisprudencia es de baja calidad y muchas veces no hay motivación adecuada y en múltiples oportunidades resulta difícil encontrar en ella criterios orientadores, situación que debe mejorar a fin de mejorar nuestra administración de justicia.



Finalmente, conforme a todo lo precisado en los párrafos anteriores se puede afirmar que no existe congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos después del auto definitivo consentido en los procesos de ejecución tramitados en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, toda vez que los magistrados tienen diferentes criterios para resolver el mismo pedido, situación que tiene implicancia en lo que genera que el litigante se confunda, teniendo implicancia directa en la seguridad jurídica, toda vez que los casos similares deberían tener respuestas similares, lo que significa que los litigantes al acudir al órgano jurisdiccional deberían de tener clara la idea de la respuesta que posiblemente fueran a recibir y como esto no sucede existe la notoria necesidad de uniformizar los criterios de los magistrados, a fin de otorgar seguridad jurídica.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 En los legajos de Autos Finales de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, se identificaron (80) ochenta autos finales que resuelvan el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución, de los cuales 43 pertenecen al Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto y 37 pertenecen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.
- 5.2 Los criterios diferenciales jurisdiccionales que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos son la aplicación del principio de flexibilidad por el magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado y la aplicación del principio de Cosa Juzgada por el magistrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado.
- 5.3 Para resolver el pedido de liquidación luego que se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos, el magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado aplica el principio de flexibilidad porque es la manifestación del principio de seguridad jurídica implicando así la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho; por otro lado el magistrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado aplica el principio de cosa juzgada porque el pedido de liquidación de un segundo periodo se debe realizar en un nuevo proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1 Los magistrados especializados deben emitir un lineamiento base por el cual se deben guiar los jueces de paz a fin de unificar los criterios de los mismos para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos después del auto definitivo consentido en los procesos de ejecución de alimentos.
- 5.2 El poder Judicial podría implementar un sistema de control y/o reunión con los magistrados de paz letrados de Tarapoto con la finalidad de uniformizar los criterios que tome cada uno ante solicitudes similares en los segundos pedidos de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución de acta de conciliación.
- 6.3 Los ciudadanos que tiene procesos de ejecución de acta de conciliación en los Juzgados de Paz Letrado podrían hacer prevalecer su derecho a segunda instancia para contribuir con el proceso de unificación de criterios, que tiene como consecuencia la predictibilidad de las resoluciones judiciales, para que de esta manera puedan adquirir la seguridad jurídica de los magistrados.

## VII. REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014) “Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación: Guía del Aprendizaje”. Trujillo. Perú.
- Aguilar, G. (2008). El Principio del Interes Superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
- Alva, C. (2015) “Pensión de alimentos, principios jurisdiccionales para su ejecución y su relación con el nivel socio económico del obligado, en el Juzgado de Paz de Paiján, La Libertad, año 2014”, por la Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Alvarado, J. (2008) “Necesidad de Adicionar los Convenios de Fijación de Pensión Alimenticia celebrados fuera de juicio con el Oficial Conciliador en los Juzgados de Familia, al art. 294° del Código Procesal Civil y Mercantil para que tenga fuerza ejecutiva en la vía de apremio”, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Arrunategui, A. (2011). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. Recuperado de: [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html)
- Báez, M. (2015) “Las Conciliaciones por Pensión Alimenticia”. Centro Conciliatorio Limamarc. Lima. Perú.
- Chanamé, R. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Lex& Iuris Grupo Editores.
- Cárdenas, J. (2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Castillo, M. y Sanchez, E. (2008). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú. Jurista Editores.
- Cornejo, S. (2016) “Los Principios Jurisdiccionales: El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos”, por la

Universidad Particular Antenor Orrego; Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Perú.

Diccionario Definición ABC. Recuperado de <http://www.definicionabc.com/general/congruencia.php>

El diccionario de la Real Academia Española. Recupado de: <http://dle.rae.es/?id=AJvx4T9>.

El Presidente y Congreso de la República. Constitución Política del Perú. Lima – Perú. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de Diciembre de 1993.

El Presidente y Congreso de la República. Código Civil Peruano. Lima - Perú. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de Julio de 1984.

El Presidente y Congreso de la República. Código Procesal Civil Peruano. Lima - Perú. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de Abril de 1993.

El Presidente y Congreso de la República. Código de los niños y adolescentes. Lima – Perú. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de Agosto de 2000.

Corte Superior de Justicia de la República. Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima – Perú. Publicado en el diario “El Peruano” el 15 de Diciembre de 2010.

El Presidente y Congreso de la República. Ley de conciliación – Ley N° 26782. Lima – Perú. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de Octubre de 1997.

El Presidente y Congreso de la República. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Lima – Perú. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2001.

Enciclopedia Jurídica. Recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Hernández, M. (2009) “La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos” por la Universidad de Nacional del Salvador; Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. El Salvador.

Hinostroza, A. (2006). “Procesos de Ejecución”. Perú. Jurista Editores.  
Justicia Viva (2012). “Normas Procesales en Derechos del Niño”. Perú. Ediciones Justicia Viva.

Jara, R. y Gallegos Y. (2012). Manual de derecho de familia. Perú. Jurista Editores.

- Lárico, P. (2015). Guía Práctica del Proceso Civil II. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/graduate-facil-ii/graduate-facil-ii5.shtml#ixzz4SS4jTOX>
- Ledesma, M. (2008). Control difuso, eficacia erga omnes y función del TC como Corte de precedentes. Recuperado de: <https://afojascero.com/category/control-difuso/>
- Ledesma, M (2008). Cometarios al Código Procesal Civil Peruano. Perú. Gaceta Jurídica S.A.Manco, M. (2013). Manual de conciliación extrajudicial. Perú. Instituto de Estudios Avanzados en Prevención de Conflictos.
- Lopez-Contreras, R. (2015). Interes Superior de los niños y las niñas: Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Conciliación extrajudicial una forma rápida y económica para solucionar los conflictos sin llegar a un juicio.
- Monroy, J. (2002). Bases para la formación sentencias de alimentos. Perú. Editorial Chavín.
- Ortiz, F. (2015). Manual de conciliación extrajudicial teoría y práctica. Perú. Legales Ediciones.
- Ossorio, M. (2008). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Guatemala. Editorial Heliasta.
- Pajuelo, R. (2015) “Ejecución de cuotas alimentaria adeudadas y Prescripción de la cuota alimentaria fijada por sentencia judicial al amparo del art. 4027 del Código Civil” por la Universidad de Nacional de Tucumán, Facultad de Derecho. Argentina.
- Quiroga, A. (1999). Presentación de la Ley de Conciliación Ley N° 26872. Perú. Revista de la Facultad de Derecho – PUPC.
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Perú. Revista de la Facultad de Derecho – PUPC.
- Rioja, A. (2010). Requisitos de la Cosa Juzgada. Recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/requisitos-cosa-juzgada/>

Sokolich, M. (2013). La aplicación del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Vox Juris Facultad de Derecho Universidad de San Martín de Porres.

Torres, J. (2013) “Aplicación de la Norma para el procedimiento de Reclamos de alimentos y la Liquidación de las pensiones alimenticias no pagadas y sus repercusiones jurídico-económicas tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, en el periodo mayo 2012 – mayo 2013”, por la Universidad Católica de Cuenca, Facultad de Derecho. Ecuador.

# Anexos



## Matriz de Consistencia (Anexo 01)

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	INSTRUMENTOS																
Nivel de congruencia de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016	¿Cuál es el nivel de congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el nivel de congruencia de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, periodo 2016.	<b>Hipótesis Positiva</b> Si existe congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos después del auto definitivo consentido en los procesos de ejecución tramitados en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, toda vez que se hace necesario la aplicación del principio de predictibilidad y uniformidad de las resoluciones judiciales.	Entrevista Revisión Documental																
		<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>																		
<b>VARIABLES E INDICADORES:</b>			<b>Hipótesis Negativa</b>																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLES</th> <th>INDICADORES</th> <th>ESCALADE MEDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Variable 1 Criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido</td> <td>Principio de Flexibilidad</td> <td>Nominal</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tutela Jurisdiccional</td> <td>Nominal</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cosa Juzgada</td> <td>Nominal</td> </tr> <tr> <td>Variable 2 Proceso de Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos</td> <td>Improcedente</td> <td rowspan="2">Ordinal</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Admitido</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLES	INDICADORES	ESCALADE MEDICIÓN	Variable 1 Criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido	Principio de Flexibilidad	Nominal		Tutela Jurisdiccional	Nominal		Cosa Juzgada	Nominal	Variable 2 Proceso de Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos	Improcedente	Ordinal		Admitido	<p>-Identificar los autos finales que resuelvan el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución; mediante una REVISIÓN DOCUMENTAL en los Legajos de Autos Finales de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016.</p> <p>-Establecer los criterios diferenciales jurisdiccionales que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos; mediante una REVISIÓN DOCUMENTAL en los autos finales de los expedientes.</p> <p>-Explicar la razón respecto de los criterios con el que resuelven el pedido de liquidación cuando se declara consentido el auto definitivo del proceso de ejecución de acta de conciliación de alimentos; mediante una ENTREVISTA a los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.</p>	No existe congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos después del auto definitivo consentido en los procesos de ejecución tramitados en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, toda vez que cada magistrado tiene sus propios criterios para motivar su resolución.
VARIABLES	INDICADORES	ESCALADE MEDICIÓN																		
Variable 1 Criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido	Principio de Flexibilidad	Nominal																		
	Tutela Jurisdiccional	Nominal																		
	Cosa Juzgada	Nominal																		
Variable 2 Proceso de Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos	Improcedente	Ordinal																		
	Admitido																			





**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – ENTREVISTA**

**Dirigido a los Magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto**

**Buenos días:** Soy estudiante de Pre - grado de la Universidad Cesar Vallejo - Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación intitulado: **“NIVEL DE CONGRUENCIA DE CRITERIOS JURISDICCIONALES QUE RESUELVEN EL SEGUNDO PEDIDO DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS LUEGO DEL AUTO DEFINITIVO CONSENTIDO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, PERIODO 2014 -2016”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

**I.- DATOS GENERALES**

- a.- Nombre y Apellidos : \_\_\_\_\_
- b.- Cargo : \_\_\_\_\_
- c.- Dependencia : \_\_\_\_\_

**II.- CUESTIONARIO**

1.- ¿En su despacho se admiten los procesos de Ejecución de Acta de conciliación?  
SI NO

2.- ¿En su despacho se han presentado segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación?  
SI NO

3.- ¿Considera que los segundos pedidos de liquidación de alimentos en el proceso de ejecución de acta de conciliación presentados deben ser declarados practicados?  
SI NO

¿Por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- ¿Emplearía el criterio de cosa juzgada para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación?  
SI NO

¿Por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.- ¿Emplearía el criterio de principio de flexibilidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación?

SI                      NO

¿Por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.- ¿Emplearía el criterio de tutela jurisdiccional para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación?

SI                      NO

¿Por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6.- ¿Emplearía otro criterio para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación?

SI                      NO

¿Cuál?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7.- Siendo que en la jurisdicción de Tarapoto existen 2 Juzgados de Paz Letrado, ¿Considera que debe primar el principio de predictibilidad y uniformidad para resolver el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido en el proceso de ejecución de acta de conciliación?

SI                      NO

¿Por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Gracias por su amabilidad.

# Anexo 04 – Validación



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "Nivel de Congruencia de Criterios Jurisdiccionales que resuelven el Segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016"
- Apellidos y Nombres del experto: Puerta Ríos Indira del Carmen
- Instrumento motivo de evaluación: Guía documental para medir la variable de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido.
  - Autor del instrumento: Bach. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

### III. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) REGULAR (3) EFICIENTE (4) MUY EFICIENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la Investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						45

Fuente: personal

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se puede aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2016

  
 -----  
 Indira Del Carmen Puerta Ríos  
 ABOGADA  
 CALL N° 3297

## Anexo 05 - Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "Nivel de Congruencia, de Criterios Jurisdiccionales que resuelven el Segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016"
- Apellidos y Nombres del experto: Puerta Rios Indira del Carmen
- Instrumento motivo de evaluación: Entrevista para medir la variable procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos.
- Autor del instrumento: Bach. Yolanda Cecilia Cárdenas Rios

#### IV. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) REGULAR (3) EFICIENTE (4) MUY EFICIENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						45

Fuente: personal

#### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se puede aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2016

  
 .....  
 Indira Del Carmen Puerta Rios  
 ABOGADA  
 CALL N° 3297

## Anexo 06 - Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "Nivel de Congruencia de Criterios Jurisdiccionales que resuelven el Segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016"
- Apellidos y Nombres del experto: Fundes Valdivia Abedalis A.
- Instrumento motivo de evaluación: Guía documental para medir la variable de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido.
  - Autor del instrumento: Bach. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

#### V. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) REGULAR (3) EFICIENTE (4) MUY EFICIENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					45	

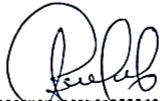
Fuente: personal

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es coherente y se puede aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2016

  
 \*\*\*\*\*  
 Abag. Abedalis A. Fundes Valdivia  
 REG. CALL N° 6631  
 DEFENSOR PÚBLICO  
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## Anexo 07 - Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "Nivel de Congruencia de Criterios Jurisdiccionales que resuelven el Segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016"
- Apellidos y Nombres del experto: Puerta Ríos Iridra del Carmen
- Instrumento motivo de evaluación: Entrevista para medir la variable procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos.
- Autor del instrumento: Bach. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

#### IV. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) REGULAR (3) EFICIENTE (4) MUY EFICIENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del Instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						45

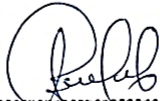
Fuente: personal

#### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se puede aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2016

  
 Abag. Abegónis A. Fundes Valderrama  
 REG. CALL. N° 6631  
 DEFENSOR PÚBLICO  
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



## Anexo 08 - Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "Nivel de Congruencia de Criterios Jurisdiccionales que resuelven el Segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016"
- Apellidos y Nombres del experto: Neyra Cruz, Carmela
- Instrumento motivo de evaluación: Entrevista para medir la variable procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos.
- Autor del instrumento: Bach. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

#### II. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) REGULAR (3) EFICIENTE (4) MUY EFICIENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						46

Fuente: personal

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2016

  
**Abog. Carmela Neyra Cruz**  
 REG. CALLEJIF 004  
 DELEGADO PÚBLICO  
 Consejo Superior de la Magistratura y Justicia  
 Poder Judicial de Tarapoto y Despeñaderos

## Anexo 09 - Validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### DATOS GENERALES

- Título de la investigación: "Nivel de Congruencia de Criterios Jurisdiccionales que resuelven el Segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, período 2016"
- Apellidos y Nombres del experto: Neyra Cruz Carmela
- Instrumento motivo de evaluación: Guía documental para medir la variable de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido.
  - Autor del instrumento: Bach. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

#### I. ASPECTO DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) REGULAR (3) EFICIENTE (4) MUY EFICIENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoje a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					4	6


Fuente: personal

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2016

  
**Abog. Carmela Neyra Cruz**  
 REG. CALLEJIF 894  
 DEFENSOR PÚBLICO  
 Fiscalía General de Defensa Pública y Asesoría y la Justicia  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

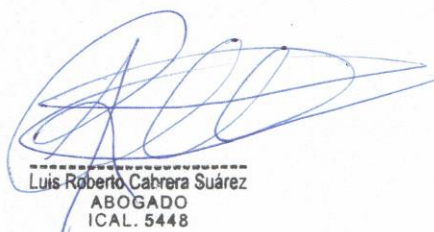
## Anexo 10 – Acta de aprobación de originalidad de tesis

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 13 de 13
--	--	---

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisora de la tesis titulada **“Nivel de congruencia de los criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016”** de la estudiante **CÁRDENAS RIOS YOLANDA CECILIA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 31 de octubre de 2018



-----  
Luis Roberto Cabrera Suárez  
ABOGADO  
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## Anexo 11 – Informe del sistema Turniting

### Tesis

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE  
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

2

[www.actuallidadjuridica.com.ar](http://www.actuallidadjuridica.com.ar)

Fuente de Internet

2%

3

[www.scribd.com](http://www.scribd.com)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.upao.edu.pe](http://repositorio.upao.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[cybertesis.unmsm.edu.pe](http://cybertesis.unmsm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[www.facebook.com](http://www.facebook.com)

Fuente de Internet

<1%

7

[repositorio.upagu.edu.pe](http://repositorio.upagu.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

8

[documents.mx](http://documents.mx)

Fuente de Internet

<1%

9

[lilianatorres.wikispaces.com](http://lilianatorres.wikispaces.com)

Fuente de Internet

<1%

**Anexo 12 – Acta de aprobación de tesis**

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 13 de 13
--	---------------------------------------	---


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **CÁRDENAS RIOS YOLANDA CECILIA** cuyo título es: **“NIVEL DE CONGRUENCIA DE CRITERIOS JURISDICCIONALES QUE RESUELVEN EL SEGUNDO PEDIDO DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS LUEGO DEL AUTO DEFINITIVO CONSENTIDO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, PERIODO 2016”**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **DIECISEIS (16)**.

Tarapoto, 18 de julio de 2017

  
 Luis Roberto Carrera Suárez  
 ABOGADO  
 IQAL. 5448  
 PRESIDENTE

  
 Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba  
 C.A.S.M. N° 396  
 ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS  
 SECRETARIO

  
 Carmela Neyra Cruz  
 ABOGADA  
 C.A.S.M. 534  
 VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## Anexo 12 – Autorización de publicación

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE          TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL          UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 13 de 13
--	--	---

Yo **CÁRDENAS RIOS YOLANDA CECILIA**, identificada con DNI N° 72465200 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: **"Nivel de congruencia de criterios jurisdiccionales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016"** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 72465200

FECHA: 31 de octubre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**Anexo 13 – Autorización de versión final**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:**

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

**INFORME TITULADO:**


“Nivel de congruencia de criterios jurisprudenciales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016”

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

Abogado

**SUSTENTADO EN FECHA:** 22 de Junio de 2017

**NOTA O MENCIÓN:** 16

  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO

---